

# APRUEBA CONTRATO DE SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 620

VALDIVIA, 19 de Julio de 2022

### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N° 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento contenido en el D.S. 250/2004; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley de Presupuesto N°21.395, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el Decreto Exento N°1306, de fecha 24 de junio de 2011, que aprueba convenio de colaboración para la ejecución de subsidios en zonas aisladas entre la ex Intendencia Regional, actual Delegación Presidencial Regional de Los Ríos y el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; en la ley 20.378 que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público de Pasajeros; en la Resolución 07 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención de trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 87 del 11 de marzo de 2022 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Paola Peña Marín como Delegada Presidencial de la Región de Los Ríos; en el Decreto Exento N°1130, de fecha 01 de marzo de 2022, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba montos del subsidio para la operación de la Barcaza Consuelo 17; y en la Resolución Exenta N° 537 del 23 de junio de 2022 de esta Delegación Presidencial Regional que aprueba términos de referencia para la contratación vía trato directo.

### CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Subsecretaría de Transportes tiene a cargo la ejecución del Programa “Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas”, en los tramos que determina necesarios a lo largo del país, para lo cual transfiere fondos a licitar a las Delegaciones Presidenciales Regionales, con asistencia administrativa de la correspondiente Secretaría Regional Ministerial, lo que se enmarca en el convenio de colaboración para la ejecución del programa de subsidios entre la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, continuadora legal de la Intendencia Regional de Los Ríos y, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Exento N°1306, de fecha 24 de junio de 2011.
- 2°. Que, en ese contexto, es necesario contratar el “SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO”.
- 3°. Que, efectuada la búsqueda por parte de la Encargada de Adquisiciones de esta entidad, se verificó que el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico de Bienes y Servicios del Sistema de Información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.
- 4°. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Artículo 9 del mismo Reglamento, se hizo el llamado a Licitación Pública para la adquisición del servicio señalado, en efecto, a través de la Resolución Exenta N°180, de fecha 17 de marzo de 2022, que aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación pública denominada “SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO”, ID 5472-5-LP22.
- 5°. Que, sin embargo, una vez cumplido el plazo de cierre, el proceso fue declarado desierto por la plataforma de Mercado Público, por falta de ofertas, lo que fue sancionado a través de la Resolución Exenta N°205, de fecha 28 de marzo de 2022, ordenando un nuevo proceso.
- 6°. Que, en virtud de la necesidad de contratar el servicio señalado, y atendido el impacto social que podría generar su discontinuidad, se hizo imperativo convocar a una nueva licitación, la que se efectuó a través de la Resolución Exenta N°370, de fecha 12 de mayo de 2022, “SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO”, ID 5472-9-LP22.
- 7°. Que, en el referido proceso de licitación se presentó un solo oferente, el cual fue evaluado por la Comisión de evaluación, encontrándose en condiciones de adjudicarse el subsidio y administración de la barcaza, no obstante, en la etapa final y previo a la adjudicación, se detectó que la nave presenta deficiencias en cuanto a sus elementos de seguridad que hacen imposible su zarpe, debido a que las balsas de emergencia de propiedad de la Delegación del Ranco se encuentran actualmente fuera de norma, y aquellas con las que se operaba previo a este proceso de licitación, son de propiedad del anterior proveedor que prestó el servicio.
- 8°. Que, por otra parte, las referidas Bases de licitación no contemplaban, en la cláusula referida a medidas de seguridad, la obligación del oferente de proveer dichas balsas de emergencia para el funcionamiento de la barcaza, puesto que es una obligación que debe asumir el Estado, en cuanto las balsas son un elemento esencial que accede a la barcaza y que deben ser de propiedad fiscal.
- 9°. Que, por lo anterior, no resultó conveniente ni posible proseguir con la adjudicación, resolviéndose la revocación del proceso de licitación atendido la situación descrita. En razón de esto, debió acudir a otra modalidad de compra, en razón de la importancia de la prestación de este servicio para la comunidad de Maihue, la cual se torna imprescindible para todos sus habitantes, que quedan aislados en caso de no contar con esta prestación. Por lo anterior, se dictó la Resolución Exenta N°529, de fecha 22 de junio de 2022, que revocó la licitación señalada y autorizó contratar vía trato directo.
- 10°. Que dicha contratación directa debía efectuarse por un periodo acotado, mientras se gestionaban los recursos para adquirir las balsas de emergencia, lo cual una vez ocurra, permitirá poder efectuar un nuevo llamado a licitación cumpliendo con la normativa dispuesta por la autoridad marítima para funcionar.
- 11°. Que, en virtud del considerando anterior y bajo esos términos, mediante la Resolución Exenta N° 537 de fecha 23 de junio de 2022, se aprobaron los términos de referencia, requisitos administrativos y técnicos del servicio, los plazos legales del proceso de

cotización, visita en terreno y evaluación de las ofertas que pudieran recibirse, con la finalidad de transparentar el procedimiento, adecuándose a las disposiciones que establece Mercado Público y los dictámenes de Contraloría en la materia;

- 12°. Que, habiéndose publicado la Resolución Exenta N° 537 del 23 de junio de 2022 de esta Delegación Presidencial Regional, se recepcionaron dos cotizaciones para proveer el servicio solicitado, por lo cual, con fecha 5 de julio de 2022 la comisión se reunió a evaluar las cotizaciones y propuestas recibidas, constatando que ninguno de los dos oferentes cumplía con los requisitos solicitados.
- 13°. Que, atendido a lo anterior y en virtud de estas circunstancias, no resultó posible adjudicar a ninguno de los 2 oferentes, ya que ninguno cumplía los requerimientos del servicio. Dicha inadmisibilidad, resultó de la evaluación de los antecedentes presentados por ambos oferentes, donde se constata que la oferente Sra. Daniela Contreras se encontraba con certificado de navegabilidad de la nave de reemplazo vencido, sin acompañar a la fecha el certificado vigente, y por otra parte, el oferente Sr. Ricardo Vidal, no contaba con nave de reemplazo que cumpliera con la antigüedad establecida en los términos de referencia.
- 14°. Que, en razón de lo antes expuesto, se hizo necesario dictar el acto administrativo que disponga el cierre del proceso de trato directo para la provisión del servicio denominado "SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO", lo cual se realizó a través de Resolución Exenta N°577 de 08 de julio de 2022, notificada a los oferentes.
- 15°. Que, persistiendo la necesidad de disponibilizar la barcaza al servicio de la comunidad en el más breve plazo posible, y considerando que en todo este periodo los habitantes han tenido que sortear por sus medios las dificultades de no contar con este medio de transportes, es que se hace imperativo contratar con la mayor celeridad posible, al proveedor que cumpla con todos los requisitos que determine este servicio para comenzar a operar la barcaza.
- 16°. Que en razón de esta urgencia, se ha decidido cotizar con empresas OCV representada por don Ricardo Vidal Castro, por cuanto dicho oferente cuenta con barcaza de reemplazo, con certificado de navegabilidad vigente y con balsas de emergencia de acuerdo a la normativa marítima, descartándose a la oferente Sra. Daniela Contreras, habida consideración de la indisponibilidad de la nave de reemplazo, que como ya se ha especificado en considerandos anteriores, no cuenta con su certificado de navegabilidad vigente, lo cual imposibilita poder contratar el servicio con ella.
- 17°. Que a fin de profundizar en lo anteriormente expuesto, cabe hacer presente que, en los términos de referencia para contratación vía trato directo se establecieron los requisitos para la nave de reemplazo, exigiéndose una antigüedad, capacidad mínima de la nave y certificado de navegabilidad. Sin embargo, respecto del oferente Sr. Ricardo Vidal, este cumplió con el certificado de navegabilidad pero no con antigüedad y capacidad de la nave de reemplazo. Por otra parte, la oferente Sra. Daniela Contreras, dio cumplimiento a la vigencia y capacidad de la nave de reemplazo pero no al certificado de navegabilidad, el cual al momento de querer contratar no se encontraba vigente.
- 18°. Que, habiendo ponderado los antecedentes antes expuestos, y elevada la consulta al Ministerio de transportes y telecomunicaciones, es posible concluir que, para efectos de la operativización del servicio es indispensable que la nave de reemplazo cuente con su certificado de navegabilidad vigente, toda vez que dicho certificado es un requisito que determina la autoridad marítima para permitir el zarpe de la nave, en caso de fallar la Barcaza Consuelo 17. En tanto, la antigüedad y capacidad de la nave, es un requisito que se establece por la entidad licitante o requirente, para efectos de garantizar la disposición de naves en buenas condiciones y que permitan dar continuidad al servicio en las mismas condiciones. Sin embargo, atendido a la urgencia con la que se requiere la nave, dicho requisito puede ser flexibilizado a fin de poder contar con el servicio en el corto plazo.
- 19°. Que finalmente, cabe hacer presente que este servicio, solo tiene certeza respecto a estos dos oferentes en cuanto a la disponibilidad de balsas de emergencia para operar la barcaza, razón por la cual ha cotizado con ellos para contratar el servicio en razón de los argumentos expuestos a lo largo del presente acto administrativo.
- 20°. Que existe disponibilidad presupuestaria para la presente contratación.
- 21°. Que, con fecha 18 de julio de 2022, se suscribió contrato de SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO, con el proveedor RICARDO VIDAL CASTRO.
- 22°. Que, por los considerandos indicados anteriormente, corresponde a este organismo, aprobar mediante Resolución Exenta, el contrato suscrito con el proveedor indicado en el considerando anterior.

## RESUELVO:

**PRIMERO: APRUÉBESE** contrato de SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO, entre la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos y el proveedor RICARDO VIDAL CASTRO, cuyo texto se adjunta a la presente resolución, entendiéndose parte íntegra de este acto administrativo.

**SEGUNDO: IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente acto administrativo, al ítem 114 05 07 08 "Subsidio transporte lacustre" de los fondos extra presupuestarios de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos correspondiente al año 2022.

**TERCERO: DÉJESE** constancia que el tenor y texto íntegro del contrato SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO, se adjunta digitalmente a la presente resolución debido a su extensión.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Paola Ximena Peña Marín  
Delegada Presidencial Regional de los Ríos



21/07/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** tASgH2491fgzQ2t+QWHMjg==

KPM/BGM/DKB/fpp

**ID DOC : 19639028**

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios
4. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas
5. SEREMI TRANSPORTES
6. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS